

# EL MAGISTERIO ESPAÑOL

PERIÓDICO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

APARTADO, 131

OFICINAS: CALLE QUEVEDO, 7

TELEFONO. 2972

## REVISTA FEMENINA

### CRÓNICA DE LA MODA

#### La cinta como adorno

La vida ha cambiado totalmente. El presupuesto de años antes de la guerra de una mujer del gran mundo apenas bastaría hoy para una burguesita económica. De aquí que nos veamos obligadas a recurrir a ingeniosas combinaciones para ser elegantes, y gracias a este procedimiento no nos privaremos de vestir con arte y gusto y económicamente.

Con habilidad y gusto es fácil confeccionar vestidos de doble finalidad. El encaje y la cinta facilitarán estos cambios de decoración.

A un vestido recto, liso o plisado, se agrega un «tablier» de encaje montado sobre una cinta o sobre un cinturón de alorno, o «panneaux» formados por cintas guarnecidas con una cadena de flores.

El vestido túnica se ha llevado ya este invierno; pero resulta tan gracioso, que los vemos nuevamente, ligeramente modificados, en las colecciones de verano, siendo más suaves y holgados que en la temporada anterior. Se ven en ellos puntas, «panneaux», volantes y guarniciones en la parte inferior. Claro es que se ha abandonado el negro y que predominan los tonos vivos o pastel, rojo, violeta, laca, verde hoja, plátano, etc.

En estos modelos se advierte un gran empleo de la cinta, unas veces plisada en forma de abanico, recargando la parte inferior de una túnica; otras, cons-

tituyendo una especie de cinturón colocado en diagonal y anudado al costado, o también anudándose sobre el hombro y cayendo en forma de «pain».

En otros casos, sobre la espalda, se cruzan dos largas cintas en un aparente descuido, utilizándola asimismo para otros adornos efímeros y encantadores, que hacen juego con el sombrero.



### LABORES FEMENINAS

#### Confección de un peinador

Accediendo a la petición de una de nuestras lectoras, daremos en el presente número un croquis de un sencillo peinador, y los patrones, en tamaño reducido, del mismo. Nuestro deseo hubiera sido presentar otro modelo en forma de pañuelo; pero recordando que éste se había dado ya en uno de nuestros primeros números, hemos preferido presentar el adjunto para que nuestra lectora pueda elegir.

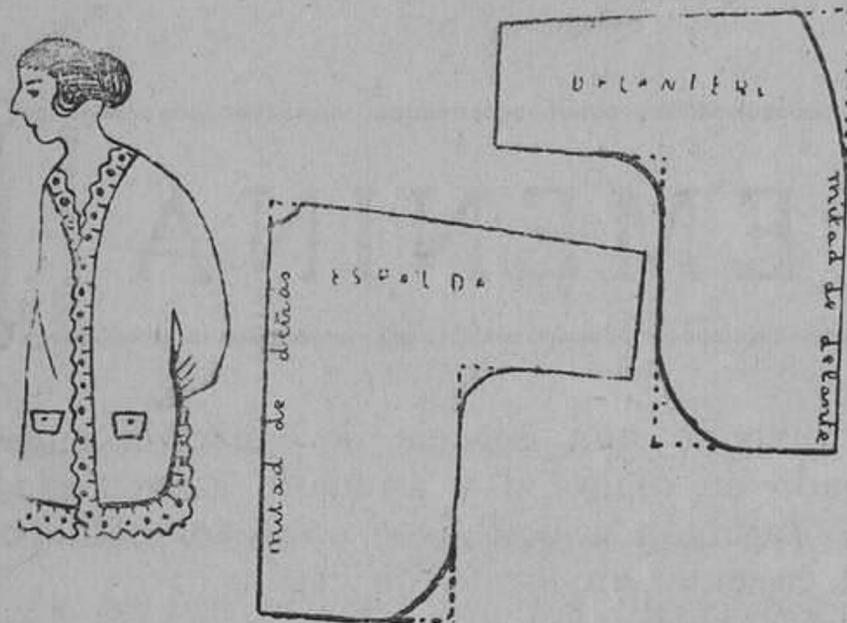
Como puede verse, se trata de un modelo de forma japonesa, cuya manga puede terminarse con un bordado igual al de delante y bajo, o bien cerrarse con un puño, en el que se pondrá un entre-dós para adornarlo.

Otra particularidad que presenta es la de ir abierto en la costura de los lados casi hasta el mismo punto en donde empieza la curva que tiene que formar la

manga. Esto se hace con el fin de que quede muy flojo y deje en libertad al brazo para realizar todos los movimientos que es preciso hacer para peinarse.

Lleva unos bolsillitos que, además de servir de adorno, son muy útiles para guardar, no sólo el pañuelo, sino mil chucherías que en un momento no sabe una donde colocarlas.

Se notará que el patrón de delante di-



ferencia del de detrás, no sólo en el escote, sino también en el largo, pues para que quede bien redondeado es preciso dar siempre un poco más de longitud a la parte de delante.

Los patrones deben cortarse con la tela doblada, y al hilo, para que resulte entero.

Su confección resulta facilísima, pues basta juntar las dos piezas por la línea del hombro y la que representa la costura de la manga y lado, mas ésta sólo se coserá hasta el punto que marca el cero.

No damos las medidas, porque ignoramos las dimensiones de la persona que desee ejecutarlo, pero esto es fácil de encontrar.



## HISTORIA DE LA IN-

## DUMENTARIA :: :: ::

### Origen del corsé

Se ha hablado y escrito mucho, generalmente en contra, de esa prenda que, por fortuna, se emplea cada vez menos.

Artistas, médicos, filósofos e higienistas se han opuesto o han censurado, al menos, su uso. Napoleón I era enemigo implacable del corsé, que calificaba de

«asesino de la raza humana». El rey Eduardo, de Inglaterra, solía decir: «En antiguos tiempos, había en la Corte Venus y Dianas; ahora, gracias al corsé, no se ven más que maniquíes».

Antes, en 1770, se publicó un libro titulado «Degradación de la especie humana por el uso de cuerpos de ballenas», en el que se acusaba al corsé de ir contra las leyes de la naturaleza, de ser causa de la despoblación y de la degeneración del hombre, al que pone en tortura desde antes de nacer.

Pero no se trata ahora de repetir todo lo malo que del corsé se ha dicho, sino de decir su origen.

Pues señor... Cuenta una antigua tradición que el corsé fué inventado en el siglo XIII por un carnicero de Londres.

El «inventor» estaba casado con una mujer tan habladora, que le tenía constantemente aturdido, y le había ocasionado más de un disgusto con su charla incesante e irreflexiva. Buscando el modo de corregir y atajar la excesiva locuacidad de su esposa, el bárbaro del hombre calculó que lo mejor sería «algo» que materialmente impidiera aquel derroche de «elocuencia», y discurrió hacer una coraza de tiras metálicas unidas entre sí, y que, convenientemente apretadas, comprimiran al pecho lo bastante para dificultar la respiración, y hasta la hicieran dolorosa, con lo cual pensó sería imposible hablar mucho.

Un día puso a la carnicera aquella especie de jaula y... ¡el corsé quedó inventado!

Conque otros maridos, igualmente inhumanos, siguieron su ejemplo y encerraron a sus mujeres en idénticas prisiones; pero ellas, por amor propio, no cedieron; la cosa se generalizó; las corazas se pusieron de moda, y las mujeres fueron poco a poco modificando aquellas prisiones, hasta convertirlas en el corsé que usaron tanto tiempo, sin reconocer sus inconvenientes, y a pesar de la opinión de higienistas, y médicos, y filósofos, y artistas.



## COCINA PRACTICA

**Emparedados de queso.**—Se preparan untando el pan cortado que se desee con una capa delgada de queso bueno y fresco de Burgos o de Villalón.

Se mojan con Jerez seco, ligeramente, y se rebozan con leche, azúcar y corteza de limón rallada, y se fríen, para que tomen buen color, en aceite fino clarificado.

Se espolvorean en caliente con azúcar molida, y se sirven fríos.

**Gallina con arroz.**—Plato francés, y muy sabroso. En manteca de cerdo, rehogar un cuarto de libra (125 gramos) de tocino; sacarlo de la cacerola y poner en ella la gallina; menear para que se dore bien; cuidar de que no sea demasiado vivo el fuego, para que no se ponga negra.

En caldo desengrasado, hacer hervir aparte el arroz; sacar un momento la gallina de la cacerola y echar en ella el arroz, removiéndolo mucho para que se mezcle y empape en el jugo. Colocar de nuevo la gallina en la cacerola con el tocino bien dorado y recortado en pedazos, y se moja con caldo, terminando así, a fuego muy lento, la cocción de la gallina y del tocino. En el momento de servir, añadir dos o tres cucharadas de jugo de cocido.



### CONOCIMIENTOS UTILES

**Para sacar brillo a los muebles.** — Se mezclan dos partes de amoníaco y otras dos de oleato de amoníaco; se añaden a la mezcla seis partes de barniz de goma laca, y después otras seis de aceite de linaza, y con todo ello se hace una mezcla lo más completa posible. El líquido resultante se aplica a los muebles con un trapo, frotando después hasta que esté bien seco.

**Para quitar las manchas de humedad** de la ropa blanca, lo primero que hay que hacer es enjabonarla bien, y luego lavarla con greda finamente pulverizada, tendiéndola sobre el césped.

Cuando esté seca, se vuelve a mojar, y repetidas dos o tres veces la operación, las manchas desaparecen.

**Contra la pastosidad del pelo.**—Saber limpiar el pelo de la pastosidad que le comunica el agua del mar, es muy conveniente antes de que comience la temporada de baños. No hay más que lavarlo muy bien con amoníaco disuelto en agua, y luego en dos o tres aguas claras.

**Para hacer desaparecer la caspa.**—Para evitar que caiga caspa en los cuellos de la americana y demás prendas de vestir, hay que friccionar el cuero cabelludo, por la mañana y por la noche, con un cepillo impregnado en una disolución compuesta de un litro de agua, una cucharada de clorato de sosa y 25 gramos de alcohol.

**Limpieza de la seda.**—La seda blanca se limpia muy bien con kerosina cuando el jabón no basta para quitar las manchas. Parece que ni aun la grasa de carro resiste a tan sencillo tratamiento.

**Contra el ruido de las fuentes.**—El ruido enervante y molesto de una fuente, y que a las personas nerviosas suele ocasionar el insomnio, se suprime radicalmente atando a la boca del grifo un pedazo de tela que llegue hasta el depósito del agua.

### El agua de Seltz

Se llenan dos recipientes, de a litro, con agua filtrada, añadiendo en él unos doce gramos de bicarbonato de sosa, y en el otro ocho gramos de ácido tártrico. Para su empleo, se vierte al mismo tiempo el contenido de ambas botellas, y se consigue el mismo resultado que con los sifones preparados ya.

También se puede poner en una botella de un litro de capacidad, que se puede cerrar herméticamente, las siguientes substancias:

Agua, un litro; ácido tártrico, cuatro gramos; bicarbonato de sosa, seis gramos.

Se tapa en seguida, teniendo cuidado de atar el tapón con un cordel, y cinco minutos después ya se puede utilizar.

**DIÁCTICA PEDAGÓGICA,** por DON EZEQUIEL SOLANA.  
**CINCO PESETAS EJEMPLAR**



## SECCION OFICIAL

**INDICE DE LA «GACETA»**

**Junio 18.**—Real orden disponiendo se convoquen oposiciones a ingreso en el Magisterio nacional de Primera enseñanza para cubrir 1.200 plazas de Maestras y 1.800 de Maestros.

—Otra fijando las condiciones que deben reunir las aspirantes que por concurso soliciten las plazas de Inspectoras de orden y clase en las Escuelas Maternales que se hallen vacantes o vaquen en lo sucesivo, y anunciando dicho concurso por término de quince días.



**5 MAYO.—R. O.—RECURSO SOBRE ADJUDICACION DE DESTINO.** — Se desestima el recurso de alzada interpuesto por D. Antonio Vidal Pons, Maestro de Sección de la Escuela práctica aneja a la Normal de Maestros de Palma de Mallorca (Baleares), contra Orden de 27 de octubre último, que desestimó su reclamación acerca de la adjudicación de destinos por el cuarto turno y otros extremos.—(B. O. 5 junio.)

**5 MAYO.—O.—PERMUTA.**—Esta Dirección general ha tenido a bien acceder a la permuta solicitada de sus respectivos destinos por D. José Varela Valera, Maestro de Dos Hermanas (Sevilla), y D. Rogelio Fajardo y Gómez, Maestro de Guadalcazar (Córdoba).—(B. O. 29 de mayo.)

**6 MAYO.—R. O.—REHABILITACION ESPECIAL.**—Visto el expediente incoado en este Ministerio a instancia de don Juan Blanco García, Maestro que fué de Valparaíso (Zamora), solicitando rehabilitación especial para la enseñanza por haber sido indultado de la pena que le fué impuesta por la Audiencia de Burgos:

Resultando que con fecha 29 de octubre último, se dispuso que el referido expediente pasara a informe de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública:

Resultando que la mayoría de aquella Comisión, reconociendo que no hay po-

sibilidad legal para negar la rehabilitación, propone se acceda en principio, pero destinando al interesado con preferencia a servicios de carácter administrativo, o si de índole docente, a enseñanzas, a ser posible, de alumnado no infantil o bien de Centros escolares a que no haya llegado o sea difícil llegue la noticia de sus antecedentes penales:

Resultando que los Consejeros de la misma Sección, señores D. Bartolomé Cossío y D. Rogerio Sánchez, formularon voto particular en los siguientes términos:

«Considerando que no hay fundamento alguno legal para negar al interesado la rehabilitación profesional que solicita:

Considerando que en todos los tiempos y más que nunca en los actuales, las corrientes jurídicas inspiradas en los principios de justicia y de humanidad, tienden a abrir y facilitar al que cumplió enteramente su pena todos los caminos para que pueda reintegrarse por completo en las múltiples esferas de la vida, sin exclusiones vejatorias ni perjuicios inhumanos:

Considerando, que aun reconociendo como hecho efectivo el estado de ánimo desfavorable de las familias y de los niños hacia el que fué delincuente, ni esto puede ser fundamento para negar lo que la ley concede ni sería nunca llamado el Gobierno, en tanto que órgano de aquélla a subrayarlo y ponerlo de relieve, como sucedería así, fundándose en ello, negase además impiamente lo que en este caso se pide, cuando, muy al contrario, su deber más ineludible en tales ocasiones habría de consistir en procurar que desapareciesen semejantes obstáculos, rodeando al Maestro, ya mediante las constantes y cordiales relaciones con el Inspector y autoridades educadoras, de las más finas delicadezas tutelares, para allanarle su difícilísima situación, a la que tiene legítimo derecho, precisamente por su mayor desgracia y desamparo, ya fomentando entre las familias y los niños, cuando fuese preciso, el verdadero espíritu de caridad cristiana, de perdón, olvido y fraternidad en cuanto al delincuente y al redimido, y hasta procurando servirse del caso como estímulo para ablandar la frecuente du-

peza de los corazones en esta esfera y elevar el sentido religioso y moral de las gentes, agregando que no sería difícil encontrar ejemplos de esta especie con éxito muy lisonjero dondequiera que semejante línea de conducta ha sabido ensayarse:

Considerando que no habiendo, en cuanto a los principios, nada que se oponga a practicar lo que anteriormente se indica, sería siempre injusto e inicuo sacrificar al redimido que en aquéllos moral y legalmente se ampara, por el simple temor a las dificultades de hecho, de cuyo resultado favorable o adverso no puede responderse mientras no se acometen, ni, por otra parte, el resultado mismo, como dependiente de la buena o mala práctica y de las circunstancias, podría nunca servir de base para destruir los principios racionales de equidad y justicia:

Considerando, por último, los excelentes informes sobre la conducta del interesado en varias relaciones, mientras ha cumplido su condena, los Consejeros que suscriben estiman, de acuerdo con lo que opina la Sección administrativa y el Negociado y la Sección del Ministerio, que debe concederse a D. Juan Blanco García, Maestro que fué de Valparaíso (Zamora), la rehabilitación especial para el ejercicio del Magisterio de que trata el art. 168 de la Ley de Instrucción pública, autorizando al interesado para que solicite su reingreso en el mismo por los trámites reglamentarios, de acuerdo con las disposiciones que rigen en la materia, debiendo practicar el examen de aptitud a que hace referencia el párrafo segundo del artículo 29 del Real decreto de 20 de diciembre de 1907, en la forma dispuesta por el art. 80 del Estatuto vigente.»

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto voto particular, ha tenido a bien acordar como en el mismo se propone.—(B. O. 29 mayo.)

**6 MAYO.—R. O. — RECLAMACION DE DIFERENCIAS.**—Se desestima la instancia de doña Margarita Soler Igual, Maestra de la Escuela nacional de Chelate (Valencia), núm. 4.100 del Escalafón, reclamando contra el acuerdo dictado por la Dirección general de Primera enseñanza por decreto marginal de 22 de octubre último, que dispuso se acreditara a la interesada en la primera nómina

que se formalizara el sueldo de 3.000 pesetas, con efectos económicos de 1.º de abril de 1923, únicos que entonces se podían asignar.—(B. O. 29 mayo.)

**7 MAYO.—RR. OO. — HERENCIAS VACANTES.**—Visto el expediente instruido con motivo de haber heredado ab intestato a doña Carmen Rodríguez y Rodríguez, vecina que fué de esta corte:

Resultando que hecha por Real orden de Hacienda de 2 de julio de 1921 división de la herencia entre los Ministerios de Gobernación e Instrucción pública y Bellas Artes, ha correspondido a éste la suma de 21.672,95 pesetas:

Considerando que procede aplicar dicha cantidad a gastos de la instrucción pública municipal gratuita de la población de que era vecina la causante, de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 5 de noviembre de 1918, que desenvolvió para estos casos los preceptos del art. 956 del Código civil:

Considerando que la Inspección de Primera enseñanza informa que, a su juicio, el mejor empleo que puede darse a aquella suma es la adquisición de inscripciones intransferibles de la Deuda pública, cuya renta aplique el Comité ejecutivo creado por Real orden de 14 de mayo de 1924 a los fines que en la misma se especifican en relación con el grupo de Escuelas gratuitas establecidas en el paseo de los Pontones, de esta corte, y que, de oponerse a ello alguna dificultad insuperable, se aplique, desde luego, el capital de la herencia a dotar a la nascente institución de cocina y despensa para la cantina escolar, ya creada; de armarios para la biblioteca; de mobiliario y material para clases de trabajos manuales, y de piano para la enseñanza de la Música y del Canto:

Considerando que no hay dificultad alguna que se oponga a la primera de las aplicaciones que la Inspección indica se dé al capital relicto, pues se reduce a la creación de una Fundación benéfico-docente, ya que es de parecer se apliquen a la enseñanza gratuita las rentas de un capital constituido con inscripciones intransferibles de la Deuda pública; y el artículo 5.º de la instrucción de 24 de julio de 1913 autoriza dicha creación,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica

ca, se ha servido disponer que se dediquen las 21.672,95 pesetas que ha heredado el Estado de doña Carmen Rodríguez y Rodríguez a la creación de una Fundación particular docente, cuyo fin será el que la Real orden de 14 de mayo de 1924 fija al aceptar la colaboración que el Colegio de Doctores de Madrid ofrece en beneficio de las Escuelas públicas instaladas en el paseo de los Pontones, de esta corte, y cuyo Patronato quedará constituido por el Comité ejecutivo que dicha Real orden establece, al que se autoriza para retirar de las oficinas de Hacienda la mencionada suma y adquirir con ella una inscripción intransferible de la Deuda pública, a nombre de la Fundación, quedando el Patronato obligado a rendir cuentas y presentar presupuestos anualmente a este Protectorado.

(También se ordena que las 73,59 pesetas de la herencia de D. Blas Bona, vecino que fué de Hontova (Guadalajara), se inviertan en la adquisición de dos encerados y mapas geográficos de las Escuelas nacionales de dicho pueblo.)—(Boletín Oficial 2 junio.)

**30 MAYO.—R. O.—VIGENCIA DEL REAL DECRETO SOBRE ORGANIZACIÓN DE LA INSPECCIÓN.**—Visto el expediente sobre derogación por el Estatuto municipal del Real decreto de 5 de mayo de 1913, relativa a la organización y funcionamiento de la Inspección de Primera enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica de este Ministerio, ha resuelto declarar que el Real decreto de 5 de mayo de 1913 se halla vigente, y, en su consecuencia, la Inspección provincial de Primera enseñanza de Cádiz, al tomar los acuerdos que adoptó, no hizo sino cumplir con las vigentes disposiciones por que se rige su organización y funciones, sin que contra ellas deban prevalecer las manifestaciones del Gobernador civil de la provincia.—(Gaceta 19 junio.)

**31 MAYO.—R. O. — CLAUSURA DE LA ESCUELA DEL HOSPICIO.**—Vista la comunicación de la Excma. Diputación provincial de Madrid, en la que manifiesta que han quedado ultimados los traslados de los alumnos del Hospicio de Aranjuez al Asilo del Pardo y, por tanto, clausuradas las Escuelas que ve-

nían dirigiendo los Maestros nacionales afectos a aquel establecimiento benéfico.

Resultando que la Excma. Diputación provincial de Madrid, en sesión de 15 de febrero de 1924, acordó la suspensión temporal del Hospicio y, como consecuencia de ello, sus servicios de enseñanza, por el traslado de los asilados al Asilo del Pardo, y con un funcionamiento y organización distintos de los que hasta entonces tuvo la Escuela afecta a dicho Centro:

Resultando que D. Alvaro González Rivas y D. Enrique Ruiz Guijarro, Director y Maestro de Sección, respectivamente, de la Escuela graduada del Hospicio, solicitan ser nombrados Director de la Escuela graduada de esta corte «Carmen Rojo» y Maestro de Sección de los Grupos «Carmen Rojo» o «Bailén», fundándose en la clausura temporal del referido Hospicio:

Resultando que D. Gregorio Zamaniego y restantes Maestros de Sección del repetido Hospicio solicitan, con igual fundamento que los anteriores, ser nombrados Maestros de Sección de las Escuelas graduadas de Madrid:

Visto el Estatuto vigente aprobado por Real decreto de 23 de mayo de 1923, y los informes emitidos por la Sección administrativa de Primera enseñanza de Madrid:

Considerando que, acordada la clausura temporal del Hospicio y, por tanto, de sus servicios, por la Diputación provincial, en lo que se refiere a sus Escuelas procede, de acuerdo con las disposiciones vigentes, que para que tenga efectividad tal clausura y surta los derechos que proceda a los Maestros que las desempeñaban, sea ratificada por la Dirección general de Primera enseñanza, según informa la Sección administrativa de Primera enseñanza de Madrid:

Considerando que lo especial del caso no permite de una manera categórica la aplicación estricta de los preceptos del Estatuto vigente, porque chocan de una y otra parte intereses y derechos que han de ser salvados y que rozarían aquellos preceptos generales:

Considerando que tratándose de una clausura de carácter temporal, en el momento que quedarán restablecidos los servicios del Hospicio habría de respetarse el derecho adquirido al desempeño de sus cargos a cuantos en el momento de la

clausura temporal los desempeñaran y los habían obtenido por procedimientos legales:

Considerando de otro lado que, no existiendo la excedencia forzosa en el Magisterio Nacional, no pueden ser declarados como tales los que desempeñaban aquellos cargos, ni sería lógico se aplicase tal excedencia a los mismos, pues en su caso habría de aplicarse a los de menor número de servicios en sus categorías y la estructura del Magisterio, de sus plantillas y destinos no permite esa declaración:

Considerando que el número de las Escuelas nacionales existentes en Aranjuez donde se hallaba instalado el Hospicio y el de Maestros afectos al mismo no permiten una derrama entre aquéllas con carácter provisional, que sólo produciría una perturbación en el funcionamiento y organización escolar,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto, en atención a lo especial del caso, y sin prejuzgar derechos que en cada caso llegado el momento puedan ser invocados por los interesados para su cambio de destino en forma legal y reglamentaria:

1.º Ratificar la clausura temporal de las Escuelas del Hospicio de Madrid acordadas por la Excm. Diputación provincial en sesión del 15 de febrero de 1924.

2.º Que con carácter provisional y sin que ello represente alteración en los turnos de provisión reglamentaria, ni por tanto se considere como provisión de vacantes, se destine a prestar sus servicios a las Escuelas nacionales de esta Corte a los Maestros que figuraban afectos a las del Hospicio, acoplándolos en las que la Inspección y Sección administrativa de Primera enseñanza entiendan que pueden ser más necesarios.—(Gaceta 6 junio.)

**8 JUNIO.—R. O.—CREACION DE ESCUELAS GRADUADAS.**—Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Mérida (Badajoz), solicitando la conversión de las diez Escuelas nacionales unitarias de ambos sexos que funcionan en un mismo edificio en dos Graduadas, una para niños y otra para niñas, con cinco secciones cada una de ellas, y que una de las secciones en la Graduada de niñas sea de párvulos:

Resultando que se ha cumplido con lo preceptuado por las disposiciones vigentes respecto de las condiciones técnico-

higiénicas de los locales ofrecidos por el Ayuntamiento solicitante, según el favorable informe emitido por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas.

Considerando lo prevenido en el Real decreto de 25 de febrero de 1911, Reales órdenes de 18 de agosto de 1917, 2 de noviembre de 1923 y demás disposiciones vigentes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se consideren creadas con carácter provisional, en Mérida (Badajoz), dos Escuelas nacionales graduadas, una de niños y otra de niñas, con cinco secciones cada una, siendo en la de niñas una sección de párvulos, a base de las diez Escuelas unitarias, cinco de niños y cinco de niñas, instaladas en un mismo edificio.

2.º Que no se eleve a definitivo el carácter provisional de la creación hasta que por la Inspección de Primera enseñanza se remita a este Ministerio la copia del acta a que se refiere el número quinto de la Real orden de 2 de noviembre de 1923, dentro del plazo improrrogable señalado.

3.º El gasto de 300 pesetas que importa la remuneración a los Directores que en su día se nombren, será con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, concepto 4.º del presupuesto de este Departamento.—(Gaceta 17 julio.)

#### **15 JUNIO.—R. O. — REORGANIZACION DE LA ESCUELA DEL HOGAR.**

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, establecida en Madrid, tendrá en lo sucesivo como único fin proporcionar a la mujer una ampliación de su cultura general en los conocimientos necesarios a los cuidados de la casa y de la familia. A este efecto, las enseñanzas de carácter profesional que se cursan actualmente en la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, y que sostiene el Estado en otros Centros de enseñanza, quedarán suprimidas desde el próximo Presupuesto, terminando sus clases al finalizar el curso actual, quedando los Profesores a cuyo cargo estaban en la situación y con el disfrute del haber a que tuvieren derecho según las condiciones de su ingreso, con sujeción

a la legislación vigente, a cuyo efecto el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes formulará la relación correspondiente, con expresión de la situación en que debe de quedar cada Profesor y el precepto legal en que se funda, que deberá ser publicado en la «Gaceta de Madrid».

Artículo 2.º La Escuela del Hogar se instalará en el edificio que ocupa la Escuela Normal de Maestras de Madrid y funcionará bajo la dirección de la Profesora de término de la Escuela del Hogar que a su mayor antigüedad, títulos académicos y méritos, reúna las condiciones de desempeñar clase de enseñanza fundamental a los fines de la Escuela.

El Delegado regio de la Escuela Normal de Maestras lo será también de la Escuela del Hogar.

Artículo 3.º Las enseñanzas que únicamente se cursarán en la Escuela del Hogar, una vez suprimidas en la forma que dispone el artículo 1.º las de carácter profesional, comprenderán los tres grupos siguientes:

- 1.º Estudios generales.
- 2.º Estudios de aplicación; y
- 3.º Estudios especiales.

Son estudios generales: Higiene y Puericultura.—Remedios caseros.—Cuidados a enfermos.—Economía y contabilidad domésticas.—Entretenimiento y confección de ropa de uso diario y Arte culinario.

Son estudios de aplicación: Dibujo lineal y artístico (composición decorativa). Miniatura y esmalte.—Trabajos en asta y cuero, batik.—Corte y confección de vestidos.—Corte y confección de ropa blanca.—Confección de sombreros.—Corsés.—Confección de flores artificiales.—Encajes.—Bordados a mano y a máquina.—Labores.

Estudios especiales: Taquigrafía y Mecanografía.

Artículo 4.º Las asignaturas o enseñanzas relacionadas con el artículo anterior serán desempeñadas por las Profesoras que las tengan a su cargo, y con ocasión de vacante se cubrirán por oposición.

El número de Profesoras, así como el de Auxiliares, será el de una Profesora y una Auxiliar por cada una de las materias enumeradas en el artículo anterior.

El Dibujo lineal formará asignatura con el artístico, y será desempeñado por una sola Profesora.

Artículo 5.º Las alumnas que habiendo empezado sus estudios al ser suprimida una enseñanza con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1.º, tuvieren necesidad de ella para obtener alguno de los certificados de aptitud de los que hasta hoy se adquirían en la Escuela, les bastará para obtenerlo acreditar con la certificación correspondiente haberla cursado y aprobado con igual y mayor extensión en cualquier otro Establecimiento docente oficial.

Artículo 6.º Por la Delegación regia, Directora y Profesores de la Normal, se tenderá a que sus alumnas, y principalmente las que quieran especializarse en labores, adquieran el conocimiento de las que figuran en el segundo grupo.

Artículo 7.º Del personal administrativo que actualmente existe en la Escuela del Hogar quedaran dos funcionarios para los trabajos de su Secretaría, y el personal subalterno se reducirá al imprescindible en relación con el número de alumnas que queden en las enseñanzas que siguen dándose en dicha Escuela.

Artículo 8.º Por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se dictarán las disposiciones pertinentes para el cumplimiento de cuanto se dispone, redactándose el Reglamento para el régimen interior de la Escuela que, con las plantillas definitivas de todo el personal, será sometido a la aprobación del Gobierno en el plazo de dos meses.—(Gaceta 16 junio.)

**18 JUNIO.—O.—HORAS DE PRESENTACION DE SOLICITUDES PARA LAS OPOSICIONES.**—En cumplimiento de lo establecido en la regla tercera de la Real orden de 16 del actual («Gaceta» de este día) de la Presidencia del Directorio militar,

Esta Dirección general ha acordado que la admisión de solicitudes y documentos que se presenten a las oposiciones de ingreso en el Magisterio nacional, se verifique en horas extraordinarias, que lo serán de cuatro a siete de la tarde, los días laborables que determina la convocatoria, a fin de no perturbar el servicio ordinario encomendado al Registro general del Ministerio.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.—(Gaceta 20 junio.)

**El Magisterio Español.—Apartado, 131.**